GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-43727

TRAZABILIDAD No.	AN_80052-2023-43727 IP-80052-2023-43727
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF- 80052-2023-43727
CUN SIREF	AC-80053-2023-36278
ENTIDAD AFECTADA	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"** NIT. 899.999.034-1
CUANTÍA DE DAÑO	**NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($9.189.396)**
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	**Nombre** **JUAN FELIPE RENDÓN OCHOA** **Identificación** CC No. 71.339.261 **Cargo** DIRECTOR REGIONAL **Período** 02/12/2014 hasta el 31/08/2022 **Nombre** **ANDREA CRISTINA MARTÍNEZ ALVAREZ** **Identificación** 1.020.734.488 **Cargo** COORDINADORA GRUPO DE PROCESOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES **Período** 2020 a la fecha **Nombre** **DIANA PATRICIA GOMEZ MADRIGAL** **Identificación:** **32.105.773** **Cargo** Profesional G01 **Dependencia:** Centro de Servicios de Salud – Regional Antioquia **Período** 2020 a la fecha
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	**ASEGURADOR** Mapfre Seguros **NIT** 891.700.037-9 **TIPO** Manejo global oficial **NÚMERO** 2202221001660 **TOMADOR** Servicio Nacional de Aprendizaje SENA **ASEGURADO** Servicio Nacional de Aprendizaje SENA **RIESGO AMPARADO** Delitos contra la administración pública

VALOR ASEGURADO	$2.000.000.000
VIGENCIA	10/10/2021 al 25/02/2023
DEDUCIBLE	NO APLICA
COASEGURO	SI
ASEGURADORA	**PARTICIPACIÓN**
ALLLIANZ SEGUROS S.A.	18%
COMPAÑÍA SEGUROS COLPATRIA	10%
COMPAÑÍA SURAMERICANA SEGUROS	22%
LIBERTY SEGUROS	15%
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	35%

ASUNTO

Los suscritos Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, proceden a emitir el presente auto, mediante el cual se cierra la Indagación Preliminar y se abre el proceso de responsabilidad fiscal ordinario que se abrió por presuntas irregularidades *"pago de las sentencias canceladas en el año 2022, la Dirección General del SENA reporta una sentencia que se pagó por nulidad y restablecimiento del derecho por $55.983.205 y unos intereses de $9.189.396. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, respecto al cumplimiento de sentencias: "Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazó máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. En el caso del SENA, la fecha de ejecutoria de la sentencia judicial fue el 19 de diciembre de 2019, y la fecha de pago de la sentencia judicial fue el 26 de mayo de 2022; el tiempo transcurrido fue de 29 meses y 6 días" cuantía: $9.189.396*

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 5°, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 3°, artículo 51 del Decreto Ley 267 de 2000, Resoluciones Orgánicas: 0748 del 26 de febrero de 2020 y 6541 de 2012 de la Contraloría General de la República y Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, es competente por el factor territorial para conocer en

Proceso de Responsabilidad Fiscal de los hechos informados mediante oficio 2023IE0066548 del 5 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Acto Legislativo 4 de 18 de septiembre de 2019.

- Decreto Ley 267 de 2000, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica y se fijan las funciones de sus dependencias.

- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.

- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, subsección II artículos 106 al 109 y subsección III del artículo 110 al 120, por el cual se realizan modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal.

- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", es un establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; de acuerdo con la Ley 119 de 1994. La entidad está representada Legalmente por su director general, el señor **JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA** o quien haga sus veces.

ANTECEDENTE

El antecedente se origina en Auditoria Financiera realizada al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, vigencia 2022, de la cual se constituyo Hallazgo fiscal que fue trasladado mediante Oficio 2023IE0066548 del 5 de julio de 2023 por el Doctor CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMÁN – Contralor Provincial Ejecutivo de Auditoria de la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia, el cual fue radicado como ANT-80052-2023-43727, siendo asignada la ponencia de la Indagación Preliminar al Doctor ADOLFO LEON GOMEZ PANIAGUA, mediante oficio 2023IE0070241del 14 de julio de 2023.

Con Auto 696 del 09 de agosto de 2023, asigna la sustanciación de la Ingación Preliminar a la Profesional del Grupo de Responsabilidad Fiscal LILYANA EYENI PARRA GALEANO, la cual es comunicada mediante Oficio 2023IE0080360 del 9 de agosto de 2023.

De igual forma mediante Auto No. 759 del 17 de agosto de 2023, se asigna la sustanciación del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, a la Profesional LILYANA EYENI PARRA GALEANO, la cual es comunicada con oficio 2023IE0083968 del 17 de agosto de 2023.

HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

De conformidad el oficio de traslado 2023IE0066548 de 5 de julio de 2023, en virtual del cual el Contralor Provincial CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN, traslada a la Doctora SORANY YISETH TEJADA FLOREZ, Presidente Colegiada Departamental de Antioquia, la información recaudada y los informes elaborados sobre la Auditoria Financiera realizada al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" para la

vigencia de 2022, los hechos objeto del presunto reproche fiscal se circunscriben a los siguiente:

Hallazgo No. 90 Pago intereses moratorios Defensa Judicial (IP) (H5 Antioquia)

Consejo de Estado, Sala de consulta y Servicio Civil Rad. 11001-03-06-000-2013-00517-00 (2184) de abril 29 de 2014 C.P. Álvaro Namén Vargas:

Los intereses de mora son una sanción para el deudor cuando incumple la obligación de pagar en oportunidad debida una suma de dinero, que se concede a título de indemnización bajo la modalidad de lucro cesante, a favor del acreedor de ésta. Los intereses de mora (i) tienen un carácter eminentemente punitivo y resarcitorio (II) representan la indemnización de perjuicio por la mora en cumplimiento de la obligación principal (III) se causan en virtud de la ley sin que sea menester pacto alguno (IV) no requiere de prueba del perjuicio (V) son exigibles con la obligación principal y se deben mientras no se cumplan lo debido (VI) cumplen función compensatoria del daño causado al acreedor mediante la fijación de una tasa tarifaria por el legislador.

(…) *Revisado el pago de las sentencias canceladas en el año 2022, la Dirección General del SENA reporta una sentencia que se pagó por nulidad y restablecimiento del derecho, por $55.983.205 y unos intereses de nueve millones ciento ochenta y nueve mil trescientos novena y seis pesos ($9.189.396), así:*

Fallo de II Instancia – Tribunal Administrativo de Antioquia Sala II Oralidad – Radicado 05001333300620150028701 de la demandante Exxx Sxxx Gxxx en contra del SENA.

Resolución 4551 de 2022 del SENA, por el cual se da cumplimiento a una sentencia judicial por valor de $55.983.205.

En la Resolución 606 del 3 de mayo de 2021 del SENA, que arrojó como resultado unos intereses por valor de $9.189.396

El SENA incumple lo establecido en el Proceso de Direccionamiento Estratégico – Formato procedimiento, en el diagrama de flujo No. 18 que dice "Aportar soportes para el cumplimiento del fallo, que describe la actividad de aportar las copias del fallo con la constancia de firmeza a través del Director Regional o Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y Conciliaciones, quienes darán traslado de la documentación al área involucrada en el fallo o el área competente para que se dé cumplimiento al mismo.

Además, incumple el Manual Informe de Defensa Judicial Código: GJ-M-003 Versión: 001 del SENA que en su objetivo esboza: "Establecer los lineamientos para la atención y desarrollo de los procesos judiciales en lo que interviene el SENA, en cumplimiento de la normativa y jurisprudencia vigencia, propendiendo una adecuada defensa jurídica de la Entidad y la adopción efectiva de la política de prevención del daño antijurídico".

En el mismo sentido, infringe lo determinado en la Guía para liquidar, reconocer y ordenar el pago de salarios y/o prestaciones sociales, o indemnizaciones de carácter laboral, ordenadas por sentencia judicial Código: GTH- G-024 Versión : 02 del SENA, donde destaca que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011…, respecto al cumplimiento de sentencias: "Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario, deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada".

El anterior plazo a las entidades públicas tiene su móvil en que estas entidades siempre deben adelantar trámites administrativos previos al cumplimiento de lo ordenado en las sentencias judiciales, por ello la ley estableció como plazo máximo para el trámite de pago diez (10) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia para que las Entidades liquiden y paguen la condena.

En el caso del SENA, la fecha de ejecutoria de la sentencia judicial fue el 19 de diciembre de 2019, y la fecha de pago de la sentencia judicial fue el 26 de mayo de 2022, el tiempo transcurrido fue de 29 meses y 6 días. (…)

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000:

> *"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*
> *(…)".*

Para el caso que nos ocupa, el hecho generador del daño es Instantáneo ya que inició con la Sentencia de Segunda Instancia emitida por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala II Oralidad – Radicado 05001133330062015002870l en contra del Sena, en la cual condenan a la entidad al pago por concepto de Nulidad y restablecimiento del Derecho en la suma de $55.983.205, Sentencia que quedo ejecutoriada el 19 de diciembre de 2019 y culmino con el pago de la sentencia judicial y sus correspondientes intereses moratorios el **26 de mayo de 2022**, transcurriendo 29 meses y 6 días, generando con esto un Daño Patrimonial para el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA . Lo que implica que no ha operado el fenómeno de la caducidad, toda vez que esta acaecerá a partir del 26 de mayo de 2027.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Con el propósito de cumplir con el mandato constitucional en virtud del cual se debe buscar la prevalencia del derecho sustancial y en aplicación del artículo 22 de la Ley 610 de 2000 que dispone que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas, al proferir el presente auto de cierre de indagación preliminar y apertura de proceso de responsabilidad fiscal ordinario, se incorpora a esta actuación el acervo probatorio compuesto por los documentos obrantes en el expediente electrónico del Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal –SIREF- de la CGR, pruebas que este despacho considera útiles, pertinentes, procedentes y conducentes para su trámite, dentro de las que se destacan las siguientes, ya que se encuentran estrechamente relacionadas con los hechos investigados, dentro de las que se destacan las siguientes:

De las evidencias documentales arrimadas con el antecedente:

- **FORMATO DE TRASLADO HALLAZGO FISCAL**
  - FORMATO TRASLADO IP.pdf
  - LISTA DE CHEQUEO TRASLADO INDAGACIÓN PRELIMINAR IP. SENA .pdf
- **SOPORTES DOCUMENTO DAÑO (CONTRATOS Y OTROS)**
  - C.E.(IMG) - 05-1-2023-008734-(5)-51040-+ HAROLD EDUARDO VELEZ CAST.pdf
  - CDP 12022 - SENTENCIAS.pdf.
  - COMPROBANTE PAGO 147671922 ELIZABETH SERNA GUTIERREZ.pdf
  - Comunicación de Observaciones II 2023EE0055382 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.pdf

- Constancia de ejecutoria.pdf
- Correo soporte de remisión.pdf
- EVIDENCIA ENTREGA CERTI FINAL LA CONSTRUCC ANTIOQUIA.pdf
- Evidencia Entrega Certificacion Contrato Bogota 19-05-2022.pdf
- Ficha Contenido Proceso Judicial Registro Provision contable Elizabeth Serna.pdf
- Inquietudes Liquidacion Olga Galeano 10-05-2022.pdf
- Orden de pago Elizabeth Serna.pdf
- Papel de trabajo intereses moratorios en sentencia judicial.pdf
- RESOL 4551 Pago sentencia judicial ELIZABETH SERNA GUTIERREZ.pdf
- Respuesta Observaciones III C.I.(IMG)-05-2-2023-015171.pdf
- SENTENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA CONDENATORIAS ELIZABETH SERNA GUTIÉRREZ.pdf
- Traslado de Proceso de Sentencia Judicial.PDF

De los medios probatorios documentales recolectados durante el trámite de la indagación preliminar:

- **Acta de nombramiento y posesión del director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Centro de Servicios y Gestión empresarial – Regional Antioquia, en el período comprendido entre 2019 y 2022**

  - Resolución No. 02639 de 2014 “Por la cual se ordena una novedad de Personal”
  - Acta de Posesión No. 000165
  - Copia cédula de Ciudadanía No. 71.339.261 JUAN FELIPE RENDON OCHOA.
  - Resolución No. 1-01648 “Por la cual se ordena un encargo”
  - Acta de Posesión No. 189
  - Copia cédula del señor ELKIN DARIO TOBON TAMAYO

- **Certificados de quienes eran las personas responsables del procedimiento y pago de las sentencias judiciales en el período comprendido entre el 2019 y 2022, al igual que copia del Manual de funciones, copia de contratos de prestación de servicios y sus anexos (documentos de los contratistas), acta de inicio, actas de posesión y nombramiento, copia de la Hoja de Vida.**

- Certificado de vinculación de la señora AIDA NATALIA GALLEGO OROZCO, identificada con la cédula No. 32.182.075
  Cargo: AUXILIAR G02
  Nombramiento: Carrera Administrativa
  Dependencia: Centro de Servicios de Salud – Regional Antioquia
  Fecha de Nombramiento: desde 11/01/2019 a la fecha.
  Formato Único Hoja de Vida. Aida Natalia Gallego Orozco
  Comunicación nombramiento período de prueba Aida Natalia Gallego Orozco.
  Resolución No. 010557 de 2018
  Acta de Posesión No. 005 Aida Natalia Gallego Orozco.

- Certificado de vinculación de la señora DIANA PATRICIA GOMEZ MADRIGAL, identificada con la cédula No. 32.105.773
  Cargo: Profesional G01
  Nombramiento: Carrera Administrativa.
  Dependencia: Centro de Servicios de Salud – Regional Antioquia
  Fecha de Nombramiento: Desde el 18/09/2020 a la fecha
  Formato Único Hoja de Vida. Diana Patricia Gómez Madrigal
  Comunicación de nombramiento período de prueba Diana Patricia Gómez Madrigal.
  Resolución No. 000398 del 2020
  Acta de Posesión No. 008 Diana Patricia Gómez Madrigal

- Certificado de vinculación del señor JUAN CARLOS NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, identificado con la cédula No. 71.657.581
  Cargo: Profesional G01
  Nombramiento: Carrera Administrativa.
  Dependencia: Dirección Regional – Regional Antioquia
  Fecha de Nombramiento: Desde el 074/09/2020 hasta el 01/10/2023
  Formato Único Hoja de Vida. Juan Carlos Nicolas Martínez Ramírez
  Notificación Electrónica Resolución No. 003954 del 6 de agosto de 2020
  Resolución No. 003954 de 2020
  Acta de Posesión No. 001Juan Carlos Nicolas Martínez Ramírez.

- Certificado Prestación de Servicios de la señora MARIANA CHACON LASTRA
  Contrato: CO1.PCCNTR.2334648 del 9 de marzo de 2021
  Objeto: Prestación de servicios profesionales del área jurídica para el apoyo del grupo de gestión del talento humano de la Regional Antioquia.
  Plazo Ejecución: Nueve meses (9) y veintiún (21) días.

  Contrato CO1.PCCNTR.3467130 del 27 de enero de 2022
  Objeto: 5_9301_311 Prestación de Servicios Profesionales en la estructuración y montaje de procesos, además de la conformación de expedientes derivados de la gestión contractual de bienes y servicios del despacho Regional Antioquia.
  Plazo de Ejecución: Nueve meses (9) y quince (15) días contados a partir de la fecha de inicio del contrato.
  Solicitud de Contratación
  Certificado de Disponibilidad Presupuestal
  Formato de Estudio Previo
  Formato Análisis del Sector
  Autorización Contratación
  Anexo del Contrato
  Certificado de capacidad para ejecutar el objeto del contrato, idoneidad y experiencia del contratista
  Acta de Terminación y liquidación por mutuo acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios No. C01.PCCNTR.2334648 de 2021.
  Informe Final de Supervisión.
  Formato Estudio Previo
  Certificado de inexistencia de personal de planta
  Autorización de Contratación
  Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022
  Anexo del contrato
  Certificación de verificación de los contratos en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP- y el Portal Anticorrupción de Colombia – PACO
  Solicitud Adición y prorroga Contrato de Prestación de Servicios Personales No. CO1.PCCNTR.3467130 de 2022.
  Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022

Acta de Adición y Prorroga No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3467130 DE 2022, suscrito entre el servicio Nacional de Aprendizaje Sena y Mariana Chacón Lastra.
Relación de Pagos
Certificado de Antecedentes Mariana Chacón Lastra
Certificado Contraloría Mariana Chacón Lastra
Consultas antecedentes penales y requerimientos judiciales Mariana Chacón Lastra.
Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas
Consulta inhabilidades delitos Sexuales
Formato entrega de bienes e información de ejecución contractual por el contratista.

- **Copia de la Resolución No. 606 del 3 de mayo de 2021 "Por la cual se delegan funciones en materia de talento humano y se dictan otras disposiciones"**

- **Copia de los soportes para el cumplimiento del pago de la sentencia de nulidad y restablecimiento del Derecho, fallo de II instancia – Tribunal Administrativo de Antioquia Sala II oralidad – Radicado 05 001 33 33 006 2015 00287 01 (CD) folio 136**

Evidencias

- Traslado proceso a Regional Antioquia
- Traslado soportes Sentencia
- Capacitación a Regional Antioquia por Grupo de Salarios D.G
- Demanda y contestación
- Fallo de primera instancia 27/07/2016
- Notificación sentencia 28/07/2016
- Fallo Segunda Instancia 18/12/2019
- Constancia de Ejecutoria 19/12/2019

Correos de las Gestiones realizadas dentro del proceso de liquidación de la Sentencia Judicial.

- Solicitud presentada por la señora DIANA PATRICIA RACHE AMAYA, del 19/04/2022
- Litigios y Demandas
- Apoyo con inquietudes en liquidación
- Radicado 8-2020-006559 NIS2020-02-033380 fecha 07/02/2020
- Radicado 8-2020-007317 NIS 2020-02-038582 fecha 12/02/2020 Solicitud documentación caso Elizabeth Serna Gutiérrez
- Radicado 8-2020-0099770 NIS 2020-02-051030 fecha 20/02/2020 Reiteración solicitud documentación caso Elizabeth Serna Gutiérrez
- Radicado 8-2020-02215 NIS 2020-02-090086 fecha 08/04/2020 Reiteración Solicitud documentación caso Elizabeth Serna Gutiérrez
- Radicado 9-2020-012016 NIS 2020-02-132822 fecha 25/06/2020
- Radicado 9-2020-019583 NIS 2020-02-156459 fecha 29/07/2020 proyecto certificación caso Elizabeth Serna Gutiérrez.
- Radicado 9-2020-031802 NIS 2020-02-193591 FECHA 10/09/2020 Devolución sin trámite certificación Elizabeth Serna Gutiérrez
- Radicado 9-2020-057673 NIS 2020-02-282159 FECHA 30/11/2020 Devolución sin trámite certificación sin tramite y para ajustes.
- Radicado 9-2021-001029 NIS 2021-02-000844 FECHA 08/01/2021 Devolución sin trámite certificación Elizabeth Serna Gutiérrez
- Radicado 9-2021-009150 NIS 2021-02-031574 FECHA 09/02/2021 Devolución sin trámite certificación Elizabeth Serna Gutiérrez
- Radicado 9-2021-014111 NIS 2021-02-048854 FECHA 24/02/2021 Reiteración Solicitud Certificación Elizabeth Serna Gutiérrez
- Radicado 9-2021-024030 NIS 2021-02-077813 FECHA 23/03/2021 Devolución para ajustes certificación caso Elizabeth Serna Gutiérrez
- Radicado 9-2021-026146 NIS 2021-02-084021 FECHA 29-03-2021 Solicitud soporte cotizaciones a Seguridad Social en Salud de Elizabeth Serna Gutiérrez
- Radicado 9-2021-035527 NIS 2021-02-0114175 FECHA 28/04/2021 Solicitud certificación caso Elizabeth Serna Gutiérrez.

- Radicado 9-2021-035533 NIS 2021-02-114230 FECHA 258/04/2021 Reitera solicitud soporte cotizaciones a seguridad social en salud Elizabeth Serna Gutiérrez.
- Radicado 9-2021-044080 NIS 2021-02-150944 FECHA 31/05/2021 Traslado para proceso de pago Sentencia judicial Elizabeth Serna Gutiérrez
- Radicado 9-2021-009814 NIS 2021-02-224558 FECHA 04/08/2021 Solicitud Certificación Contrato 038/2010.
- Radicado 9-2021-010034 NIS 2021-02-229957 fecha 09/08/2021 Solicitud claridad proceso de liquidación Cesantías definitivas.
- Radicado9-2021-010159 NIS 2021-02-234354 FECHA 11/0/2021 Reiteración solicitud con radicado No. 9-2021-009814 8/04/2021 Certificación Contrato 038/2010
- Radicado 2-2021-032850 NIS 2021-234354 FECHA 18/08/2021 Certificación Elizabeth Serna Gutiérrez.
- Radicado 05-09-2021-011038 NIS 2021-02-259299 FECHA 27/08/2021 Solicitud Certificación caso Elizabeth Serna Gutiérrez.
- Radicado 05-9-2021-011063 NIS 2021-02-259868 FECHA 30/08/2021 Solicitud certificación caso Elizabeth Serna Gutiérrez.
- Radicado 05-9-2021-012064 NIS 2021-02-282143 FECHA 13/09/2021 Reiteración Solicitud certificación caso Elizabeth Serna Gutiérrez.
- Radicado 2-2021-033449 FECHA 13/09/2021 Aclaración de Solicitud de Certificados aportes ARL.
- Radicado 05-9-2021-013026 NIS 2021-02-304134 FECHA 28/09/2021 Solicitud Certificación caso Elizabeth Serna Gutiérrez.
- Fecha 02/09/2021 remitido por Aida Natalia Gallego Orozco, Certificación del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto sobre los pagos hechos al ex contratista mes a mes.
- Fecha 02/09/2021 remitido por Aida Natalia Gallego Orozco, Consulta caso Elizabeth Serna:
- Fecha 03/09/2021 remitido por Aida Natalia Gallego Orozco, Consulta caso Elizabeth Serna
- Fecha 14/09/2021 remitido por Aida Natalia Gallego Orozco, Validación certificación emitida por el Centro para el Desarrollo del Habitat y la construcción para el caso de la sra Elizabeth Serna.

- Fecha 20/09/2021 remitido por Aida Natalia Gallego Orozco, Consulta caso Elizabeth Serna.
- Fecha 30/09/2021 Remitido por Aida Natalia Gallego Orozco, Consulta caso Elizabeth Serna.

CERTIFICACIONES CONTRACTUALES:

Certificado de prestación de Servicios 6 folios

- Fecha 18/04/2023 remitida por Aida Natalia Gallego Orozco CPE No. 9-2021-044080- TRASLADO PARA PROCESO DE PAGO SENTENCIA JUDICIAL ELIZABETH SERNA GUTIERREZ.

- Fecha 18/04/2023 RESPUESTA CIUDADANA 05—9-2021-016231 No. 9-2021-016072 Remitido por Aida Natalia Gallego Orozco. Validación certificación.

- Certificado prestación de servicios 2010

- Comunicación Electrónica, fecha 19/05/2022 Asunto: Requerimiento cumplimiento sentencia expediente: liquidación 05 001 33 33 006 2015 00287 01.

Solicitud de Cumplimiento Sentencia por apoderado de la Demandante

- Oficio remitido al señor PEDRO LUIS HINCAPIE Coordinador Grupo de Talento Humano. Asunto: Entrega documentos para pago caso Elizabeth Serna. 31 folios

Resolución Cumplimiento Sentencia Judicial
Notificación Electrónica Resolución
Constancia de Ejecutoria de la Resolución

- Constancia de ejecutoria suscrita por el director regional del Sena en la cual hace constar "*Que la Resolución No. 4551 del 23 de mayo 2022,*

"Por la cual se da cumplimiento a unas sentencias judiciales" señalo en su artículo 5º que "la presente Resolución rige a partir del día siguiente a su comunicación, contra la misma no proceden recursos por tratarse de un acto de ejecución de sentencia judicial".

- Autorización notificación electrónica.
- Radicado No. 05-2-2022-021697 del 24/05/2022 Asunto: Comunicación electrónica Resolución No. 05-004551 del 23 de mayo de 2022.
- Resolución No. 05-4551 de 2022 "Por la cual se da cumplimiento a unas sentencias judiciales".

Trámite de liquidación financiera Aportes Colpensiones

- Radicado 05-2-2022-050047 del 15/11/2022 Asunto: Solicitud de Revisión de la Liquidación de aportes emitida por Colpensiones derivada sentencia judicial por contrato realidad.

- Radicado No. 05-2-2022-024113 del 8/06/2022. Asunto: Solicitud Liquidación Financiera Sentencia Judicial.

- Fecha 02/06/2022 remitido por Olga Marcela Galeano Alvarado. Asunto: Aclaración con el porcentaje de Fondo de Solidaridad.

- Oficio remitido a la Doctora MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA Dirección de Ingresos por aportes: Asunto: Solicitud liquidación Financiera Sentencia judicial.

- **Remisión para pago y comprobantes de pago:**

  Resolución No. 4551/2022 Sentencia
  Resolución No. 0052/2023 Colpensiones

- Fecha>: 25/05/2022, CPE No. 05-9-2022-008040 Regional Antioquia Elizabeth Serna Gutiérrez $55.983.205 Remitido por Luisa Fernanda Jaramillo Ospina.
- Radicado 025-9-2022-008040 NIS 2022-02-190686 fecha 24/05/2022 Asunto: Tramite de pago.

- Orden de Pago presupuestal No. 147671922 del 2022/05/26
- Fecha 02/06/2022 remite Oscar Ávila Velandia: Asunto: Información sobre pago de sentencias Antioquia.
- Radicado 05-9-2023-000789 NIS 2023-02-009100 FECHA 19/01/2023 Asunto: Tramite de Pago.
- Resolución No. 05-0052 de 2023 "Por la cual se ordena pagar aportes a la Seguridad Social en pensión a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a nombre de la señora Elizabeth Serna Gutiérrez, en cumplimiento a unas sentencias judiciales.
- Radicado No. 05-1-2022-020769 del 28/12/2022 Remitida al señor LUIS FERNANDO VALLEJO GOMEZ. Asunto: Liquidación financiera por sentencia judicial.
- Dirección de Ingresos por aportes liquidación de aportes por sentencia judicial.
- Comprobantes de Pago sentencias judiciales Colpensiones
- Copia Cédula de Elizabeth Serna Gutiérrez
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 3523

➢ **Acta de posesión y manual de funciones del Coordinador del Grupo de Procesos judiciales y Conciliaciones**

- Acta de posesión No. 0394 de YULIED MERCEDES OSPINA PÍNZON Resolución No. 2006 de 2017 "Por la cual se modifica la integración de los Grupos de Trabajo en la Dirección Jurídica del SENA y se dictan otras disposiciones"
- Acta de posesión No. 295 de la señora ANDREA CRISTINA MARTINEZ ALVAREZ, cargo Profesional Grado 01
- Resolución 1-0445 de 2020 "Por la cual se asignan funciones de coordinación en un grupo interno de trabajo". Resuelve: *"Asigna las funciones de coordinación del Grupo de Procesos Judiciales y Conciliaciones adscrito a la Dirección Jurídica de la Dirección General del SENA, a la funcionaria* ***Andrea Cristina Martínez Álvarez*** *identificada con la cédula número 1.020.734.488 Profesional G01 de la Dirección Jurídica.*
- *Resolución No. 1-0452 de 2020 "Por la cual se asignan funciones de coordinación en un grupo Interno de Trabajo" "Asigna las funciones de coordinación del Grupo de Procesos Judiciales y Conciliaciones adscrito a*

la Dirección Jurídica de la Dirección General del SENA, a la funcionaria ***Andrea Cristina Martínez Álvarez*** *identificada con la cédula número 1.020.734.488 Profesional G01 de la Dirección Jurídica.*

- Resolución No. 1458 de 2017 "*Por la cual se actualiza el Manual Específico de funciones y de competencias laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA" (UN CD CON EL MANUAL)*

- **Guía para liquidar, reconocer y ordenar el pago de salarios y/o prestaciones sociales o indemnizaciones de carácter laboral ordenadas por sentencia Judicial. (34 folios).**

- **Certificado de la Menor Cuantía para las vigencias 2019 y 2022 SENA.**

  - Menor Cuantía vigencia 2019: Adquisición de bienes, obras y servicios Desde $82.811.601 hasta $828.116.000
  - Menor Cuantía vigencia 2022: Adquisición de bienes, obras y servicios desde $100.000.000 hasta $1.000.000.000
  - Circular 10 de 2019
  - Circular 3-2022-0000011 del 26/01/2022. Asunto cuantía 2022 y modalidades de selección.

- **Copia de la Póliza Global de manejo para las vigencias 2019 a 2022 con su clausulado general y sus anexos:**

  - Póliza No. 2201218055964 vigencia 9/08/2018 al 21/03/2019, con fecha de expedición 23/08/2018, cobertura: Delitos contra la administración pública valor asegurado $1.700.000.000 deducible 4%perdida mínima 4SMMLV.
  - Póliza No. 2201218055964 (modificación) vigencia 21/03/2019 al 3/07/2019 cobertura: Delitos contra la administración pública valor asegurado $1.700.000.000 deducible 4%perdida mínima 4SMMLV.
  - Póliza No. 2201218055964 (modificación) vigencia 4/07/2019 al 9/07/2019 cobertura: Delitos contra la administración pública valor asegurado $1.700.000.000 deducible 4%perdida mínima 4SMMLV.
  - Póliza RC SERVIDORES PÚBLICOS No. 2201218056116 vigencia póliza 4/07/2019 al 9/07/2019

- Póliza No. 2201219021442 vigencia 10/07/2019 al 05/05/2020 cobertura: Delitos contra la administración pública valor asegurado $1.700.000.000 deducible 4%perdida mínima 4SMMLV.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de Sistemas de Control como el de Revisión de Cuentas, el Financiero, el de Legalidad, el de Gestión y la Evaluación del Control Interno. Siendo entre otras atribuciones del Contralor General de la República, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal; atribución que se cumple por medio del Proceso de Responsabilidad Fiscal, que no es otro, que el conjunto de actuaciones que adelantan los organismos de control fiscal, con el fin de establecer la responsabilidad de servidores públicos, contratistas y particulares, quienes en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, generaron o contribuyeron al daño patrimonial público, por una indebida o irregular adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de los recursos Estatales (artículo 3 de la Ley 610 de 2000).

Al tenor de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En el mismo sentido, el artículo 124 de la Constitución, dispone que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, otorgando a la Contraloría General de la República, según lo establecido en el numeral 5 del artículo 268, la competencia para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, en consecuencia podrá imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Así las cosas, el Decreto 267 de 2000, en su artículo 6 señala que, a la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

La Corte Constitucional, en sentencia C-374 de 1995, manifiesta respecto al control fiscal que: *"[…] constituye una actividad de exclusiva vocación pública que tiende asegurar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado de servir aquella y de promover la prosperidad general, cuya responsabilidad se confía a órganos específicos del Estado como son las contralorías."*

De ahí que la Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar;

su finalidad es meramente indemnizatoria. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria; se trata de una responsabilidad que no tiene carácter sancionatorio.

Ahora, la Indagación Preliminar, tiene como objeto determinar si existe daño al patrimonio del Estado, la entidad afectada, la competencia del organismo fiscalizador e identificar a los servidores públicos o particulares que con su conducta dolosa o gravemente culposa hayan ocasionado detrimento al erario.

La responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular, dicho de otra forma, su

Es así como, el artículo 39 de la Ley 610 prescribe: "[…] *Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un, término máximo de (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal."*

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

El artículo 5 de la Ley 610 de 2000, establece que la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: a) Un daño patrimonial al Estado; b) Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; y, c) Un nexo causal entre el daño y la conducta.

CASO CONCRETO

1. EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, LA ESTIMACION INICIAL DE SU CUENTA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

Conforme lo contenido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se entiende como:

> *"la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."*

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, al revisar la constitucionalidad de varios artículos de la ley 610 de 2000 original, señaló:

> *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario cierto, cuantificable, anormal y especial con arreglo a su real magnitud.

Así las cosas, con base en la documentación aportada dentro del Hallazgo trasladado por el equipo auditor y de las evidencias recolectadas en el trámite de la Investigación Preliminar realizada por la Contraloría General de la República, se pudo establecer

que el Juzgado Sexto (6) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, mediante sentencia de Primera Instancia del 27 de julio de 2016 Declaro que entre la señora demandante y **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"** existió un verdadero vínculo laboral, condenando a la Entidad a cancelar las sumas adeudadas por concepto de Prestaciones Sociales, Sentencia que quedo confirmada el 18 de diciembre de 2019 por el Tribunal Administrativo Antioquia bajo Sentencia D-291 el cual estableció en la parte resolutiva lo siguiente:

(…) PRIMERO: *MODIFICAR el ordinar cuarto (4) de la parte resolutiva de la sentencia proferida el día 27 de julio de 2016, por el Juzgado Sexto (6) administrativo del Circuito de Medellín, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por la señora Exxx Sxxxx Gxxxx en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, el cual quedará así: a) A título de restablecimiento del derecho, se ordena al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, reconocer y pagar a la señora Exxxx Sxxxx Gxxxx,* ***las prestaciones sociales*** *que por ley debió devengar la demandante, las que se calcularán del valor pactado en cada uno de los contratos de prestación de servicios en los siguientes períodos (…)*

La Sentencia de Segunda Instancia del Tribunal Administrativo de Antioquia proferida dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral fue notificada y ejecutoriada el **19 de diciembre de 2019**, fecha desde la cual se hace exigible las obligaciones a favor del demandante. *(Constancia de ejecutoria, que reposa en el expediente en el acápite pruebas)*

Que, en atención a lo observado en las pruebas allegadas a la Indagación Preliminar, se evidenció que el pago de la Sentencia se realizó pasados 29 meses y 6 días esto es el **26 de mayo de 2022**, para la cual la entidad emite la **Resolución No. 05-4551 de 2022 del 23 de mayo de 2022** generándose con ello la obligación al pago de una sanción moratoria la cual asciende a la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($9.189.396),** tal como se puede observar en la parte Resolutiva de la misma.

RESUELVE:

Artículo 1°: Dar cumplimiento a las providencias judiciales mencionadas en la parte motiva de esta resolución y en consecuencia reconocer a favor de la señora Elizabeth Serna Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.616.399 de Medellín, los siguientes valores:

CONCEPTOS		TOTAL VALORES A PAGAR
Devengado prestaciones sociales		$ 34.112.500
Cesantías e Intereses de Cesantías		$ 11.712.162
Intereses		$ 9.189.396
Reconocimiento aportes a pensión		$ 1.965.147
Reconocimiento aportes a salud		$ 3.801.962
Reconocimiento aportes a ARL		$ 224.037
Total a Reconocer		**$ 61.005.204**
DEDUCCIONES	**Base retefuente**	
Retención en la fuente sobre intereses (7%)	$ 9.189.396	$ 643.258
Diferencia aporte pensión trabajador		$ 4.378.741
Diferencia aporte salud trabajador		$ 0
Total deducciones		**$ 5.021.999**
TOTAL A CANCELAR		**$ 55.983.205**
SEGURIDAD SOCIAL SENA		
Diferencia aporte pensión empleador		$ 37.511.521
Diferencia aporte salud empleador		$ 0
Total seguridad social SENA		**$ 37.511.521**

CONCEPTOS	TOTAL VALORES A PAGAR
Total Aporte a pensión - (Entidad: Colpensiones)	$ 41.890.262
Total Aporte a salud - (Entidad: EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A.)	$ 0
Valor a reconocer a Elizabeth Serna Gutierrez	$ 55.983.205
Descuento por Retención en la Fuente (7%)	$ 643.258
TOTAL	**$ 98.516.725**

Artículo 2°: Ordenar pagar a favor de la señora Elizabeth Serna Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.616.399 de Medellín, la suma de: **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/C ($55.983.205)**

En cuanto a las circunstancias que dieron lugar a que se generara los intereses de mora objeto de esta investigación, la entidad efectúa una descripción detallada de las actividades y gestiones realizadas para el cumplimiento de la Sentencia Judicial, en lo que se puede establecer de acuerdo con las comunicaciones que se encuentran debidamente relacionadas en el acápite de pruebas, la entidad remitió sendos oficios entre sus dependencias a fin de obtener certificación de los contratos ejecutados y que formaban parte del fallo judicial, la cual debía ser emitida por los centros de formación donde la misma prestó sus servicios, certificación que era de vital importancia para poder efectuar los cálculos necesarios para el cumplimiento de la decisión judicial, documento que fue objeto de varias correcciones toda vez que no cumplía con toda la información requerida, dilatando con ello el pago oportuno de la sentencia judicial.

Con fundamento en lo anterior, y con el material a mano con el Hallazgo y la documentación recolectada durante el trámite de la Indagación Preliminar, proporcionan indicios de la ocurrencia del daño y por ello puede afirmarse que estamos frente a un presunto detrimento patrimonial cuantificado en la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($9.189.396),** dadas los deficientes canales de comunicación existentes dentro de la entidad para la consecución de los documentos soportes necesarios para la liquidación de la sentencia judicial tal como lo establece el Proceso de Direccionamiento Estratégico – Formato Procedimiento en el diagrama de flujo No. 18, generándose así un presunto daño patrimonial al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"** por el pago de los Intereses Moratorios generados en el pago extemporáneo de la sentencia judicial.

2. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El Patrimonio Público, según la Carta Política, en Colombia se conforma por el territorio, los bienes de uso público y los fiscales, término que encuentra sinónimo en el de Hacienda Pública. Por otro lado, en el artículo 35 la Ley 42 de 1993 se define la Hacienda Nacional como: "*El conjunto de derechos, recursos y bienes de propiedad de la Nación. Comprende el tesoro nacional y los bienes fiscales; el primero se compone del dinero, los derechos y valores que ingresan a las oficinas nacionales a cualquier título; los bienes fiscales aquéllos que le pertenezcan, así como los que adquiere conforme a derecho*".

De tal suerte, que quien ostenta la personería jurídica del patrimonio público es la Nación y ejerciendo el Estado la representación jurídica de aquélla habrá de realizar sólo los fines enmarcados en la prestación de los servicios públicos, con el conjunto de elementos económicos que son propiedad de aquélla sin que sus administrados puedan disponer jurídicamente de ellos.

Ahora bien, teniendo presente el expuesto marco conceptual es posible entender el daño fiscal, en cuanto elemento primordial de la acción fiscal y por ende del mismo proceso de responsabilidad fiscal, que sólo se produce al patrimonio público y según los principios generales de la responsabilidad debe tener las características de cierto, especial, anormal y con arreglo a su real magnitud. Pero este daño debe acontecer en el desenvolvimiento de la gestión fiscal, la cual consiste, según la Ley Rectora del proceso en:

> *"Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

De allí que no toda conducta del servidor público o de las personas de derecho privado sean objeto de interés para el proceso de responsabilidad fiscal, sólo la que se relacione con el manejo o administración de recursos o fondos públicos (gestión fiscal); esto es, actos, hechos, operaciones y contratos que signifiquen disposición de los bienes y recursos públicos, pero la conducta ha de ser antijurídica, al exigir la norma que la gestión fiscal irregular debe ser realizada con dolo o culpa, y ésta última como grave, en razón a que su levedad no reviste trascendencia en esta acción, lo que se conoce como el criterio de imputación del daño antijurídico.

La Gestión Fiscal se constituye en el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de los fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares, siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable. Es decir, la gestión fiscal está ligada siempre a unos fondos o bienes Estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados *(Sala Plena, Sentencia C-840, 9 de agosto de 2001, expediente 0-3389, Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería)*

En este punto es necesario recordar que, la función pública, como el servicio que prestan los servidores públicos a favor del Estado, se dirige especialmente a satisfacer los intereses generales y por eso deben ajustarse a unas reglas de rectitud en el ejercicio de sus funciones, para proteger el interés público y los recursos del Estado en la contratación.

Frente a este tipo de actuaciones, la Corte Constitucional ha señalado que la *"indagación preliminar,* […] *puede contribuir a la precisión y determinación de los*

*elementos necesarios a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal" [*Sentencia C-840 de 2001], mientras que el Consejo de Estado ha considerado que las: *"diligencias preliminares únicamente son necesarias cuando exista duda sobre la procedencia de la apertura de la investigación" **[Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 20 de septiembre de 2007, Radicación:** 18001-23-31-000-2000-00277-01., Consejera Ponente: MARTHA SOFÍA SANZ TOBÓN].*

Por su parte, en el Concepto No. 80112-IE47203 de fecha 3 de agosto de 2011, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, manifestó:

> *"Las indagaciones preliminares o previas son etapas pre procesales que sirven para dar certeza sobre la existencia de elementos fundamentales dentro de un proceso o procedimiento.* […], *buscan recaudar información de manera ágil y de forma unilateral sobre aspectos necesarios para iniciar el respectivo proceso o procedimiento: casos de duda sobre la procedencia de apertura de la investigación formal, identificación de sujetos a investigar y existencia real del hecho.* […] *para el caso de las indagaciones preliminares dicha investigación tiene los siguientes objetivos: -Verificar la competencia del órgano investigador, -Verificar la ocurrencia del hecho que se investiga, -Verificar que se ha afectado el patrimonio estatal, -Determinar la entidad afectada, -Identificar presuntos responsables,* […]*. La prueba que se recaude dentro de una investigación preliminar busca verificar entonces si somos o no competentes, si ocurrió o no un hecho que causó un daño patrimonial al Estado, y finalmente, quienes pudieron ser -no quienes fueron- los causantes de ese daño al patrimonio público. […]."*.

Lo anterior permite deducir el alcance de la responsabilidad de cada uno de los implicados en la presente investigación, conforme a las calidades que ostentaban al momento de generarse el detrimento patrimonial a la entidad.

JUAN FELIPE RENDON OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.339.261, en calidad de Director Regional - Antioquia para la fecha de ocurrencia de los hechos, período: 02/12/2014 hasta el 31/08/2022,

> ***Descripción de funciones esenciales de los cargos desempeñados:***
>
> *Funciones desempeñadas como Director Regional, en el Despacho de Dirección – Regional Antioquia, en las fechas señaladas (Resolución No. 1458 del 30 de agosto de 2017 "Por la cual se actualiza y compila en un solo cuerpo normativo el Manual Específico de funciones y de competencias Laborales de los empleos de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena").*

Propósito del empleo:

Formular y/o implementar políticas y adoptar planes, programas y proyectos, que garanticen la ejecución de la misión del SENA en la Regional, para fomentar la productividad empresarial, el desarrollo regional, y la inclusión social, a través de programas de formación profesional integral, de empleo y emprendimiento, y gestión del conocimiento, con criterios de pertinencia, articulación de recursos y liderazgo regional.

*Mediante **Resolución No. 1-00606 de 2021** "Por la cual se delegan funciones en materia de talento humano y se dictan otras disposiciones"*

RESUELVE:

***Artículo 2º:** Adicionar el artículo 3º de la Resolución No. 2529 de 2004, delegando a los directores regionales del SENA y a los subdirectores del Centro que hacen sus veces, la siguiente función:*

- *Liquidar, reconocer y ordenar el pago de salarios y/o prestaciones sociales o indemnizaciones de carácter laboral, en cumplimiento de sentencias judiciales proferidas por hechos u omisiones generados en la respectiva Regional y/o en sus Centros de Formación, así como reconocer y pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social de esas Liquidaciones, cuando haya lugar.*

Se trata, entonces, de quien tiene la responsabilidad de la dirección y control de todas las actividades relacionadas con el Manejo de la Entidad

Entonces, en su calidad de servidor público, estaba obligado a el cumplimiento, a vigilar y a proteger los derechos de la entidad que pudieran verse afectados por las actuaciones de los servidores públicos que se encuentran a su cargo, razón por la cual se procede a vincular al señor **JUAN FELIPE RENDON OCHOA**, como presunto responsable fiscal por haber participado, concurrido o contribuido a la materialización del presunto daño patrimonial.

ANDREA CRISTINA MARTÍNEZ ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.734.488, en Calidad de Coordinadora del Grupo de Procesos Judiciales y Conciliaciones, adscrito a la Dirección Jurídica, de conformidad con la Resolución

No.1-0445 de 2020 y Resolución No.1-0452 de 2020 "Por la cual se asignan funciones de Coordinación en un Grupo Interno de Trabajo" Se vincula a este proceso como presunta responsable fiscal por haber participado, concurrido o contribuido a la materialización del presunto daño patrimonial causado con ocasión del pago de los Intereses de Mora de Sentencia Judicial

Para la fecha de los hechos, la señora ANDREA CRISTINA MARTINEZ, se desempeñaba como Profesional Grado 01, y **Coordinadora del Grupo de Procesos Judiciales y Conciliaciones de la Dirección Jurídica del 17 de abril de 2020 a la fecha.**

En calidad de servidora pública tenía las siguientes funciones:

"*(…) 2. Organizar y propender las acciones; actuaciones, procedimientos, actos administrativos y normas internas de la institución, se ajusten a la normatividad vigente para evitar **daño antijuridico y posible detrimento patrimonial** mediante el seguimiento de las normas e instrumentos jurídico de interés para la entidad, junto con su compilación, actualización y difusión. (…)*

Área complementaria:

(…) *3.* *Remitir las actas de liquidación con saldos a favor de la entidad o que se requieran reversión presupuestal a la Dirección Administrativa y Financiera y al Grupo de Procesos Judiciales, Conciliaciones y Recursos y Gestión de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica, cuando sea el caso.*

En atención a lo anterior, la señora ANDREA CRISTINA MARTÍNEZ, le asistía la responsabilidad de conciliar y liquidar todos los procesos judiciales en los cuales se encontraba como parte el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", para el caso en concreto la Sentencia de Nulidad y restablecimiento del derecho despachada por el Tribunal administrativo de Antioquia, dentro del proceso con radicado No. 05 001 33 33 006 2015 00287 01, la cual quedo en firme el 19 de diciembre de 2019, evitando lesionar el patrimonio público.

DIANA PATRICIA GOMEZ MADRIGAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.105.773, en Calidad de Profesional G01, adscrita al Centro de Servicios de Salud regional Antioquia, y quien para la fecha de los hechos prestaba sus servicios en el

Área Gestión del Talento Humano, desempeñando entre otras funciones lo establecido en la ***Resolución No. 1-00606 de 2021 Artículo 2. Parágrafo:*** *Los Grupos Regionales de Talento Humano o en su defenso, los de Apoyo administrativo mixto, gestionarán la documentación e información necesaria para el cumplimiento de la sentencias judiciales, las respuestas a peticiones, requerimiento e informes relacionados con el tema, así como la remisión de información a la Dirección Jurídica y a la Secretaría General del Sena.*

En atención a lo anterior, la señora **DIANA PATRICIA GOMEZ MADRIGAL**, le asistía la responsabilidad de consecución de toda la información correspondiente para la oportuna liquidación de la sentencia judicial en la que se encontraba como parte el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", Sentencia de Nulidad y restablecimiento del derecho despachada por el Tribunal administrativo de Antioquia.

VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

> *"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella"*

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

> *"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.*

*Es decir, la **vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado,** en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***

( ) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública." (Negrilla fuera de texto del original.)

Póliza Manejo Global Entidades Estatales No. 2202221001660

Teniendo en cuenta que obra en el plenario certificado de la póliza de seguro de manejo global de entidades estatales No. **2202221001660**, expedida por Mapfre Colombia, que ampara las pérdidas patrimoniales sufridas en la vigencia de la póliza que impliquen detrimento de fondos y bienes públicos causados por sus servidores públicos en el ejercicio de los cargos amparados por incurrir en conductas que generen fallos con responsabilidad fiscal, emitida durante la vigencia en la cual se presentó el presunto daño patrimonial, es procedente la vinculación de esta compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable, así:

ASEGURADOR	Mapfre Seguros
NIT	891.700.037-9
TIPO	Manejo global oficial
NÚMERO	2202221001660
TOMADOR	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
ASEGURADO	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
RIESGO AMPARADO	Delitos contra la administración pública
VALOR ASEGURADO	$2.000.000.000
VIGENCIA	10/10/2021 al 25/02/2023
DEDUCIBLE	NO APLICA
COASEGURO	SI
ASEGURADORA	**PARTICIPACIÓN**
ALLLIANZ SEGUROS S.A.	18%
COMPAÑÍA SEGUROS COLPATRIA	10%

COMPAÑÍA SURAMERICANA SEGUROS	22%
LIBERTY SEGUROS	15%
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	35%

MEDIOS DE PRUEBA

El régimen probatorio faculta a este órgano de control fiscal, para que demuestre el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos tal y como lo establece el artículo 25 de la Ley 610 de 2000.

Así las cosas y conforme a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 610 de 2000 el cual establece: *"Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso"*, este despacho procederá a hacer un breve análisis, respecto de la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas a incorporar y decretar dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

La ley procesal impone al operador jurídico el estudio previo de la prueba, antes de proceder a su ordenación para incorporación o práctica en el proceso. Para ello debe verificar que la prueba esté permitida por el ordenamiento jurídico, que tenga relevancia con el tema debatido y que el hecho que se busque probar no esté suficientemente demostrado en el proceso con otros medios probatorios. Estos requisitos se denominan "intrínsecos", porque corresponden a la calidad probatoria del medio, antes de su autorización para la incorporación al proceso.

En Sentencia SU-768 de 2014 la Corte Constitucional se refiere a la importancia del decreto de pruebas de oficio y establece:

> *"En relación con las pruebas de oficio, la jurisprudencia constitucional ha respaldado su legitimidad e incluso sostenido su necesidad, partiendo de la idea de que la búsqueda de la verdad es un imperativo para el juez y un presupuesto para la obtención de decisiones justas. Tal potestad no debe entenderse como una inclinación indebida de la balanza de la justicia para con alguna de las partes, sino como "un compromiso del juez con la verdad, ergo con el derecho sustancial". El decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad*

del juez, es un verdadero deber legal. De acuerdo a esta Corporación, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes."

Ahora bien, el decreto y práctica de la prueba testimonial y documental no es automático, toda vez, que previo a tomar cualquier decisión respecto a la prueba, el operador jurídico fiscal deberá analizar si aquélla es conducente, pertinente y útil para el proceso. La conducencia es "*la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho"* y la pertinencia *"es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste"*, en relación con la utilidad, el doctor Devis Echandía en su obra "Tratado de Derecho Procesal Civil", indicó con relación al requisito de la utilidad de la prueba que ésta *"debe ser útil desde el punto de vista procesal, es decir que debe prestar algún servicio, ser necesaria o por lo menos conveniente para ayudar a obtener la convicción del juez respecto de los hechos principales o accesorios sobre los cuales se base la pretensión contenciosa o se funda la petición del proceso voluntario o del incidente, esto es, que no sea completamente inútil".*

Conforme a lo anterior, este Despacho considera pertinente y conducente otorgar el valor probatorio que corresponda a las evidencias allegadas con el traslado del hallazgo, los medios probatorios decretados y practicados en el trámite de la indagación preliminar; y, practicar las siguientes pruebas, con miras a establecer con plena certeza la ocurrencia del daño, la afectación al patrimonio público y la gestión fiscal desplegada por los presuntos responsables, según lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 610 de 2000, así:

Documentales:

1. Oficiar al director general del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"**, para que ordene a quien corresponda, remitir a este Despacho la información y/o documentación, legible, que se relaciona a continuación, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio:

   a. Documentos contentivos del registro, con fecha exacta en la cual la orden de Pago Resolución No. 05-4551 de 2022 del 23 de mayo de 2022 "Por la cual se

da cumplimiento a unas sentencias judiciales" ingresa al Departamento de Tesorería hasta el momento en que se hace efectivo el debido pago.

b. Certificación laboral de la Persona que desempeñaba las funciones de Pagador para la vigencia de 2022, para lo cual deberá remitir Copia del documento de identidad, acta de posesión, formato único de hoja de vida, último formulario de declaración juramentada de bienes y rentas; y, certificado en el que consten funciones, fecha de ejercicio del cargo y salario devengado.
c. Certificación laboral de los señores relacionados a continuación, anexando formato único de hoja de vida, último formulario de declaración juramentada de bienes y rentas; y, certificado en el que consten funciones generales y especificas, fecha de ejercicio del cargo y salario devengado, última dirección conocida, correos electrónicos y demás información que nos permita la ubicación de los presuntos.

Nombre **JUAN FELIPE RENDÓN OCHOA**
Identificación CC No. 71.339.261

Nombre **ANDREA CRISTINA MARTÍNEZ ALVAREZ**
Identificación 1.020.734.488

Nombre **DIANA PATRICIA GOMEZ MADRIGAL**
Identificación 32.105.773

2. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio remita a este despacho copia del RUT de los presuntos responsables, donde se pueda evidenciar la última dirección registrada por los mismos:

Nombre **JUAN FELIPE RENDÓN OCHOA**
Identificación CC No. 71.339.261

Nombre **ANDREA CRISTINA MARTÍNEZ ALVAREZ**
Identificación 1.020.734.488

Nombre **DIANA PATRICIA GOMEZ MADRIGAL**
Identificación 32.105.773

3. Ordenar la investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, para lo cual deberán expedirse los requerimientos de información a las autoridades y entidades correspondientes.

En todos los requerimientos se indicará que, en caso de no ser el competente el destinatario, remitirlo a la oficina correspondiente atendiendo lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que, al tenor literal, reza:

> ***"ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.*** *Artículo modificado porel artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por laautoridad competente."*

Lo requerido, en atención a lo dispuesto por los artículos 10 (Facultad de Policía Judicial); 22 (Necesidad de la Prueba); 25 (Libertad de la Prueba) y 29 (Aseguramiento de la Prueba) de la Ley 610 de 2000.

De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales, en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR CERRADA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR NO. IP-80052-2023-43727, acorde con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2023-43727, POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, en atención al daño patrimonial público causado al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA",** con NIT 899.999.034-1, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia, por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($9.189.396)**

ARTICULO TERCERO: **VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES** a las siguientes personas naturales o jurídicas que se relacionan a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

Nombre: **JUAN FELIPE RENDÓN OCHOA**
Identificación: C.C 71.339.261
Cargo: Director Regional
Período: 2014 a 2022

Nombre: **ANDREA CRISTINA MARTINEZ ALVAREZ**
Identificación: C.C 1.020.734.488
Cargo: Coordinadora Grupo de Procesos Judiciales y Conciliaciones
Período: 2022 a la fecha

Nombre: **DIANA PATRICIA GOMEZ MADRIGA**
Identificación: C.C. 32.105.773
Cargo: Profesional G01
Período: 2020 a la fecha

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, a través de Secretaría Común, la presente providencia a los presuntos responsables fiscales vinculados, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos señalados en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta la siguiente información:

CEDULA	***PRESUNTO***	***DIRECCION***	***TELEFONO***	***CORREO ELECTRONICO***
71.339.261	JUAN FELIPE RENDON OCHOA	CALLE 40 # 88-115 barrio La América, Medellín – Antioquia Carrera 27 No. 36 sur 35 Envigado Calle 51 No. 57-70 Medellín 00		teorendon@yahoo.com
1.020.734.488	ANDREA CRISTINA MARTÍNEZ ALVAREZ	Calle 57 No. 8-69 Torre Central Mezanine – Bogotá	5461500 ext 14308	acmartineza@sena.edu.co
32.105.773	DIANA PATRICIA GOMEZ MADRIGAL	Carrera 65 No. 32ª-47 apto 504 Belén Fátima Medellín	3117012707	dgomezmadrigal@gmail.com

ARTICULO QUINTO: CITAR a los presuntos responsables vinculados, a rendir diligencia de versión libre y espontánea, la cual será comunicada por parte de Secretaría Común en el mismo oficio de citación para notificación, la que se podrá remitir por escrito a las instalaciones de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia o a través del correo electrónico lilyanaparra@contraloria.gov.co, de igual forma se le pone en conocimiento que dicha diligencia podrá ser realizada vía Teams, previa solicitud de la misma, para lo cual se fija como fecha y hora la siguiente:

CEDULA	***PRESUNTO***	
71.339.261	JUAN FELIPE RENDON OCHOA	Mayo 27 de 2024 a las 10:00 horas
32.105.773	DIANA PATRICIA GOMEZ MADRIGAL	Mayo 27 de 2024 a las 14:00 horas

1.020.734.488	ANDREA CRISTINA MARTÍNEZ ALVAREZ	Mayo 28 de 2024 a las 10:00 horas

ARTICULO SEXTO: **VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE,** a las siguientes Compañías Aseguradoras:

ASEGURADOR	Mapfre Seguros
NIT	891.700.037-9
TIPO	Manejo global oficial
NÚMERO	2202221001660
TOMADOR	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
ASEGURADO	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
RIESGO AMPARADO	Delitos contra la administración pública
VALOR ASEGURADO	$2.000.000.000
VIGENCIA	10/10/2021 al 25/02/2023
DEDUCIBLE	NO APLICA
COASEGURO	SI
ASEGURADORA	**PARTICIPACIÓN**
ALLLIANZ SEGUROS S.A.	18%
COMPAÑÍA SEGUROS COLPATRIA	10%
COMPAÑÍA SURAMERICANA SEGUROS	22%
LIBERTY SEGUROS	15%
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	35%

Lo anterior, conforme a lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEPTIMO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA, asignándoles el valor legal que en derecho corresponde, a las evidencias allegadas con el antecedente No. ANT-80052-2023-43727, y a los medios probatorios recaudados en el trámite de la Indagación Preliminar con No. IP-80052-2023-43727, relacionadas en la parte motiva de la presente providencia. De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

ARTICULO OCTAVO: DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:

Documentales:

1. Oficiar al director general del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"**, para que ordene a quien corresponda, remitir a este Despacho la información y/o documentación, legible, que se relaciona a continuación, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio:

   d. Documentos contentivos del registro, con fecha exacta en la cual la orden de Pago Resolución No. 05-4551 de 2022 del 23 de mayo de 2022 "Por la cual se da cumplimiento a unas sentencias judiciales" ingresa al Departamento de Tesorería hasta el momento en que se hace efectivo el debido pago.
   e. Certificación laboral de la Persona que desempeñaba las funciones de Pagador para la vigencia de 2022, para lo cual deberá remitir Copia del documento de identidad, acta de posesión, formato único de hoja de vida, último formulario de declaración juramentada de bienes y rentas; y, certificado en el que consten funciones, fecha de ejercicio del cargo y salario devengado.
   f. Certificación laboral de los señores relacionados a continuación, anexando formato único de hoja de vida, último formulario de declaración juramentada de bienes y rentas; y, certificado en el que consten funciones generales y especificas, fecha de ejercicio del cargo y salario devengado, última dirección conocida, correos electrónicos y demás información que nos permita la ubicación de los presuntos.

Nombre	**JUAN FELIPE RENDÓN OCHOA**
Identificación	CC No. 71.339.261
Nombre	**ANDREA CRISTINA MARTÍNEZ ALVAREZ**
Identificación	1.020.734.488
Nombre	**DIANA PATRICIA GOMEZ MADRIGAL**
Identificación	32.105.773

2. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio remita a este despacho copia del RUT de los presuntos responsables, donde se pueda evidenciar la última dirección registrada por los mismos:

Nombre **JUAN FELIPE RENDÓN OCHOA**
Identificación CC No. 71.339.261

Nombre **ANDREA CRISTINA MARTÍNEZ ALVAREZ**
Identificación 1.020.734.488

Nombre **DIANA PATRICIA GOMEZ MADRIGAL**
Identificación 32.105.773

3. Ordenar la investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, para lo cual deberán expedirse los requerimientos de información a las autoridades y entidades correspondientes.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR la vinculación como tercero civilmente responsable, a la siguiente Compañía Aseguradora, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en virtud de la póliza de manejo global oficial señalada en el presente proveído, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, a través de secretaria Común de la Gerencia Departamental de Antioquia, al domicilio principal, remitiéndole copia de la presente providencia:

ASEGURADORA	***DIRECCION***	***CORREO ELECTRONICO***
MAPFRE	Carrera 46 No. 52-36 Oficina 407 Medellín -Antioquia	njudiciales@mapfre.com.co
ALLIANZ SEGUROS S.A.	Carrera 13ª No.29-24 Bogotá	servicioalcliente@allianz.co
COLPATRIA	Carrera 42 No. 3 sur 81T1 piso 19 Medellín	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
SURAMERICANA	Calle 49 No. 63-146 Medellín	notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

SBS SEGUROS	Avenida 9 No. 101-67 Piso 7 Bogotá	Servicio.cliente@sbsseguros.co
LIBERTY	Calle 72 No. 10-07 Bogotá	notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal al representante legal de la entidad afectada, a efectos de que presten la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación. Dicha comunicación se realizará por Secretaría Común, de acuerdo a la siguiente información:

ENTIDAD AFECTADA	DIRECCION	FUNCIONARIO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	CALLE 51 No. 57-70 Medellín, Dirección Regional Antioquia	**JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA**

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: SIN RECURSOS. Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SORANY YISETH TEJADA FLOREZ
Directiva Colegiada – Presidente

ADOLFO LEON GOMEZ PANIAGUA
Directivo Colegiado – Ponente

CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN
Directivo Colegiado

UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
Directivo Colegiado

Aprobado en Sesión Colegiada ordinaria Acta No.10 DEL 28/02/2024
Revisó: Gloria Inés Molina Morales – Coordinadora de Gestión, 14 de febrero de 2024
Proyectó: Lilyana Eyeni Parra Galeano – Abogada sustanciadora